

Expte.: 01106-0003974-1



Inspección General de Personas Jurídicas  
Fiscalía de Estado  
Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N°  
SANTA FE,

228  
19 MAR 2015

Y VISTOS:

La necesidad de regular la situación de la ausencia del Libro de Registro de Asociados llevado en legal forma en las Asociaciones con Personería Jurídica, originada por distintas circunstancias -extravío, sustracción, inexistencia, ser llevados de manera irregular- ; y

CONSIDERANDO:

La importancia de llevar los libros rubricados y en legal forma se debe que conforme lo tiene resuelto esta Inspección General de Personas Jurídicas (I.G.P.J.), ello genera una presunción de validez frente a este organismo respecto de los datos registrados en los mismos, implicando su ausencia una falta grave. Debiendo también ponderarse que la ausencia, extravío o sustracción de los libros obliga a la entidad a la reconstrucción de sus registraciones De allí que la circunstancia de la ausencia del Libro de Registro de Asociados o la desaparición del mismo por extravío o sustracción o que sus irregulares registraciones no permitan su reconstrucción de manera fehaciente, genera una grave situación de inseguridad jurídica, atento a que pierde la certeza de quiénes son los integrantes de la entidad.

Lo expresado produce un efecto secuencial de invalidez que afecta a todo el funcionamiento orgánico de la entidad; quedando así afectadas sus asambleas por no tenerse certeza si los asociados que participaron en ellas, revisten la calidad de tales y si ellos son los únicos que la integran o cuál es la categoría que revisten, viciándose así sus decisiones, afectándose asimismo sus órganos de administración y fiscalización designados por la asamblea en cuestión.

Tal situación hace incurrir a la entidad en una causal de irregularidad legal que hasta podría colocarla en una causal de disolución. Pero siendo la última una decisión que I.G.P.J. debe decidir en aquellas situaciones de extrema gravedad que no permitan su subsanación, se hace necesario prever un procedimiento para aquellos supuestos en que la Asociación con Personería Jurídica nunca llevó en legal forma el Libro de Registro de Asociados o que habiéndolo extraviado resulta imposible su reconstrucción o que ésta resulta imposible por haber sido llevado en forma irregular. A

fin de implementar dicho procedimiento que denominaremos de "Normalización" de dicha entidad debe tenerse presente que ésta I.G.P.J. tiene un control de mérito sobre las Asociaciones con Personería Jurídica, es decir que cuenta con facultades más intensas de las que tiene sobre las Sociedades por Acciones, así, conforme a los artículos 33, 45, 48 y 49 del Código Civil se le dá la competencia para otorgar la personería jurídica e incluso retirarla como sanción; criterios, que se mantienen en el nuevo Código Civil y Comercial -todavía no entrado en vigencia- conforme lo previsto en los artículos 168, 169 y 163 inc. h y concordantes del mismo. Así también la I.G.P.J. tienen facultades para convocar a asambleas conforme lo estipula el Art 4 de la Ley Provincial 6926/74, por lo que éste organismo se encuentra facultado para adoptar medidas y resolver acerca de un procedimiento que le permita a la entidad volver a tener asociados en un marco legal, de forma de poder convocar al órgano de gobierno -asamblea- a fin de integrar los órganos de administración y fiscalización y, normalizar así a la entidad conforme a las normativas nacionales y provinciales que las rigen, por ello;

#### EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

##### RESUELVE:

PRIMERO: Que las Asociaciones con Personería Jurídica que después de haber transcurrido más de un año de que se les haya otorgado la personería jurídica y no hayan rubricado el Libro de Registro de Asociados, deberán someterse al proceso de normalización determinado en esta resolución.-

SEGUNDO: Las Asociaciones que habiendo extraviado o se les haya sustraído el Libro de Registro de Asociados y que no cuenten con autoridades con plazo vigente registradas en ésta IGPJ deberán someterse al procedimiento de normalización establecido en esta resolución.

TERCERO: Quedan exceptuadas de cumplir el procedimiento de normalización previsto en esta resolución las entidades mencionadas en los dos puntos anteriores que puedan acreditar de manera fehaciente quiénes son la totalidad de asociados de la entidad, la categoría que revisten y las cuotas que tengan pagas.

CUARTO: El procedimiento de normalización consistirá: a)

En que esta I.G.P.J. designará un interventor normalizador con facultades exclusivamente para asociar aquellas personas que lo deseen y que cumplan con los requisitos estatutarios, dentro del plazo que se le fije, quien determinará una cuota provisoria que deberán abonar los asociados y

que será aprobada por este organismo –pudiendo ser modificada por la Comisión Directiva que se designe-, b) dicho normalizador deberá convocar a una asamblea conforme los estatutos de la entidad para designar autoridades -integrantes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización si lo tuviere-, pudiendo la I.G.P.J. ampliar o acortar los plazos a tales efectos según las circunstancias del caso; c) de resultar necesario porque el estatuto vigente en la entidad omite exigencias sustanciales que impone la normativa, se podrá ordenar para que en la asamblea que se convoque se incorpore como punto del Orden del Día la reforma de los estatutos adecuándolos a la legislación vigente; d) el normalizador deberá requerir la rubrica de los libros contables e institucionales que la entidad carezca; e) de ser necesario el normalizador deberá confeccionar un inventario y balance que será aprobado por la asamblea de asociados a los fines de precisar la existencia de un patrimonio por parte de la entidad –atributo esencial de la personalidad--.

QUINTO: El interventor normalizador no tendrá facultades para administrar los bienes de la entidad ni comprometerlos, solamente tendrá las atribuciones exclusivas que se precisan en ésta resolución a fin de recomponer su estructura orgánica.

SEXTO: Se designarán interventores normalizadores a funcionarios de organismo públicos nacionales, provinciales, municipales que tengan relación con el objeto de la entidad que se pretende normalizar, pudiendo serlo también inspectores de ésta IG PJ incluso profesionales o interesados que pudieran haber instado la normalización.

SEPTIMO Quiénes deseen iniciar el presente trámite de normalización o le fuera requerido deberán suscribir el formulario anexo a la presente resolución.

OCTAVO. Regístrese, comuníquese y archívese.



D. RICARDO L. SUBERSTEIN  
INSPECTOR GENERAL  
DE ENTIDADES JURÍDICAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONA JURÍDICA  
“FORMULARIO NORMALIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES”**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 226/2015 (Ver [www.santafe.gob.ar/igpj](http://www.santafe.gob.ar/igpj))**

**1) DATOS DE LOS SOLICITANTES:** (Nombre, Domicilio, DNI, Estado Civil, CUIT/L. Si son mas de 5 adjuntar foja anexa firmada por todos)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2) MOTIVO DE LA NORMALIZACIÓN** (Explique sintéticamente las causales por las que se requiere y justifica la normalización).

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3) ACREDITE O JUSTIFIQUE INTERÉS/LEGITIMACIÓN EN LA NORMALIZACIÓN.** (Aclarar la vinculación de los solicitantes con la Asociación).

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4) ¿TIENE LOS LIBROS RUBRICADOS POR LA I.G.P.J?** (Individualizar cuáles, en qué fecha fueron rubricados, la última foja utilizada, y si se encuentran actualizados. Adjuntar fotocopia de los sellos de rúbricas de los mismos).

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5) EN CASO DE NO CONTAR CON LOS LIBROS RUBRICADOS:** Explique por qué motivo. En el supuesto de haber sido extraviados o robados realice la correspondiente denuncia policial y adjúntela.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6) ¿LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA ÚLTIMA COMISIÓN DIRECTIVA O ÉL/LOS REVISORES DE CUENTA PARTICIPAN DE LA DECISIÓN DE NORMALIZAR?** (Individualice sus datos personales, cargo y fecha en que fueron designados.)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**7) ADJUNTAR LOS BALANCES QUE TUVIERA CONFECCIONADOS.** (En caso de no contar con balances confeccionados, realizar una breve demostración del patrimonio de la entidad y de la forma de financiar su funcionamiento.)

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
**8) ¿CONOCE DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN?** (Precisarlas aproximadamente)

.....  
.....  
**9) ¿HAY JUICIOS CONTRA LA ENTIDAD?** (Proporcionar los datos del mismo)

.....  
.....  
**10) ¿DÓNDE FUNCIONA LA SEDE?** (Aclarar el lugar de funcionamiento de la sede)

.....  
.....  
**11) ¿TIENE INMUEBLES?** (Aclare ubicación y datos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Adjuntar escritura.)

.....  
.....  
**12) ADJUNTAR COPIA DEL ESTATUTO VIGENTE CON EL ACTA QUE LO APRUEBA Y OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA.** (En caso de no tenerlo, deberá solicitarlo ante el Archivo General de la Provincia de Santa Fe. Si la fecha de constitución o última reforma de estatuto es anterior al 1974, los antecedentes deberá solicitarlos en el Archivo Histórico de la Provincia de Santa Fe).

.....  
.....  
**13) EXPLIQUE SINTÉTICAMENTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA INSTUTICIÓN, LA CANTIDAD DE ASOCIADOS, LOS SUBSIDIOS QUE RECIBE Y LAS ACTIVIDADES QUE PROYECTA REALIZAR UNA VEZ NORMALIZADA.** (Podrá adjuntar anexo)

.....  
.....  
**14) DESIGNAR A LA PERSONA AUTORIZADA PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE:** (Nombre, domicilio, DNI, CUIT/L, estado civil, ocupación/profesión)

.....  
.....  
**FIRMA Y ACLARACIÓN DE TODOS LOS SOLICITANTES:**